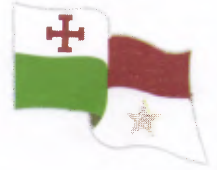




# CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

SANTA CRUZ - BOLIVIA



LEY MUNICIPAL N° 150  
Del 09 de mayo de 2017

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTERO

SR. MARIO F. BAPTISTA CONDE  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTERO



## LEY DE MODIFICACION DEL PARAGRAFO III DEL ARTÍCULO 17. DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO.

### EXPOSICION DE MOTIVOS:

### ANTECEDENTES:

El Concejo Municipal de Montero, en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 16 numeral 1. Y la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, mediante Ley Municipal N°33, del 20 de mayo de 2015, Aprobó el Reglamento General del Concejo Municipal de Montero.

**Que**, desde su puesta en vigencia del Reglamento General, la Estructura Organizativa del Concejo Municipal de Montero, que establece el Parágrafo III del Artículo 17. (ESTRUCTURA) contenida en el Título II, Capítulo I, no ha podido ser aplicada en su totalidad, por la complejidad que existe en la distribución de los cargos, en la que establece cuatro (4) Cargos de Secretarías, siendo necesario incorporar en ella otros cargos que cumplan funciones legislativas, que permita su funcionalidad de la Estructura dentro del nivel administrativo, y que económicamente también sea favorable para los intereses de la administración pública municipal.



# CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

## SANTA CRUZ - BOLIVIA



**Que**, ante la falta de funcionalidad de la Estructura Organizativa vigente, es necesario realizar algunas modificaciones, que permitan de forma técnica y administrativa su funcionamiento homogéneo, para que posterior a ello, se puedan elaborar las demás normativas Administrativas y procedimentales.

**Que**, la Constitución Política del Estado establece la jerarquía y supremacía de las normas en el Art. 410 *"Todas las personas naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones se encuentran sometidos a la presente constitución"*. II *"La constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa..."*

**Que**, la Carta Magna, en el Art. 283 señala *"El gobierno autónomo municipal está constituido por el Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde"*. Disposición que concuerda con lo señalado en el Art. 34 de la Ley N°031, y el Art. 4. De la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

**Que**, el Art. 302., de la Constitución Política del Estado, establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción. Serán también de ejecución municipal las competencias que le sean transferidas o delegadas.

**Que**, la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, en el Art. 12.- Parágrafo II señala: *"La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de sus órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos"*.

**Que**, el Art. 33.- de la Ley N° 031, señala (Condición de autonomía): *"Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales, sin necesidad de cumplir, requisitos ni procedimiento previo"*. Disposición concordante con el Art. 49.- Parg. I. de la misma Ley.

**Que**, la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, del 09 de enero de 2014, tiene como objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. La cual se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias. Párrafo

**Que**, los actos administrativos de los Gobiernos Autónomos Municipales, están sometidas a la Ley N° 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales SAFCO, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública N° 23318-A, modificado por el DS. 26237; Ley 2341 de Procedimiento Administrativo; Ley N° 341 de Participación y Control Social y otras normas concordantes que regulan el ámbito administrativo Municipal.





# CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

## SANTA CRUZ - BOLIVIA



**Que**, el Artículo 18. Numeral 1. Del Reglamento General del Concejo Municipal de Montero, atribuye al Concejo Municipal: **1. Aprobar y modificar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios (2/3) de votos del total de sus miembros.** Disposición concordante con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del mismo Reglamento.

**Que**, la Disposición Final Primera del mismo Reglamento; señala: El Reglamento General del Concejo Municipal de Montero sólo podrá ser modificado por dos tercios (2/3) de votos del total de los miembros del Concejo Municipal, **a propuesta de uno o más Concejales** con la debida fundamentación sustentatoria.

**Que**, la Disposición Final Segunda del Reglamento General del Concejo; señala que: La propuesta de modificación o reforma deberá ser presentada al Pleno del Concejo Municipal en forma escrita y fundamentada. El Pleno del Concejo Municipal deberá emitir una Ley Municipal expresa aprobada por dos tercios de votos (8 v.) del total de los miembros, sobre los artículos, capítulos o títulos del Reglamento General a ser modificado.

**Que**, la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, y la Ley N°482, constituyen fuentes normativas que sustentan las competencias de los gobiernos autónomos municipales. Las cuales son de cumplimiento obligatorio.

**Que**, las acciones desarrolladas en el Nivel Administrativo del Concejo Municipal de Montero, respecto a la Estructura Organizativa vigente, no ha sido funcional a las necesidades emergentes e inherentes del Ente Legislativo, por lo que es necesario realizar algunas modificaciones, que permitan de forma técnica y administrativa su funcionamiento, para que posterior a ello, se puedan elaborar otros documentos administrativos, debidamente concordados y conforme a la normativa legal vigente.

**Que**, el Art. 16 numeral 4. De la Ley N°482, establece entre las Atribuciones del Concejo Municipal: "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas." Disposición concordante con lo señalado en el Artículo 13 y Artículo 23 de la misma norma.

**Que**, es necesario que el Concejo Municipal de Montero, previo procedimiento legislativo, modifique la Estructura Organizativa del Ente Legislativo, que permita desarrollar de manera funcional sus actividades administrativas. En ese contexto corresponde formular la presente modificación al Artículo 17 parágrafo III del Reglamento General.

Por cuanto el Concejo Municipal de Montero ha sancionado la siguiente Ley:

**EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTERO**

**D E C R E T A:**



# CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

SANTA CRUZ - BOLIVIA



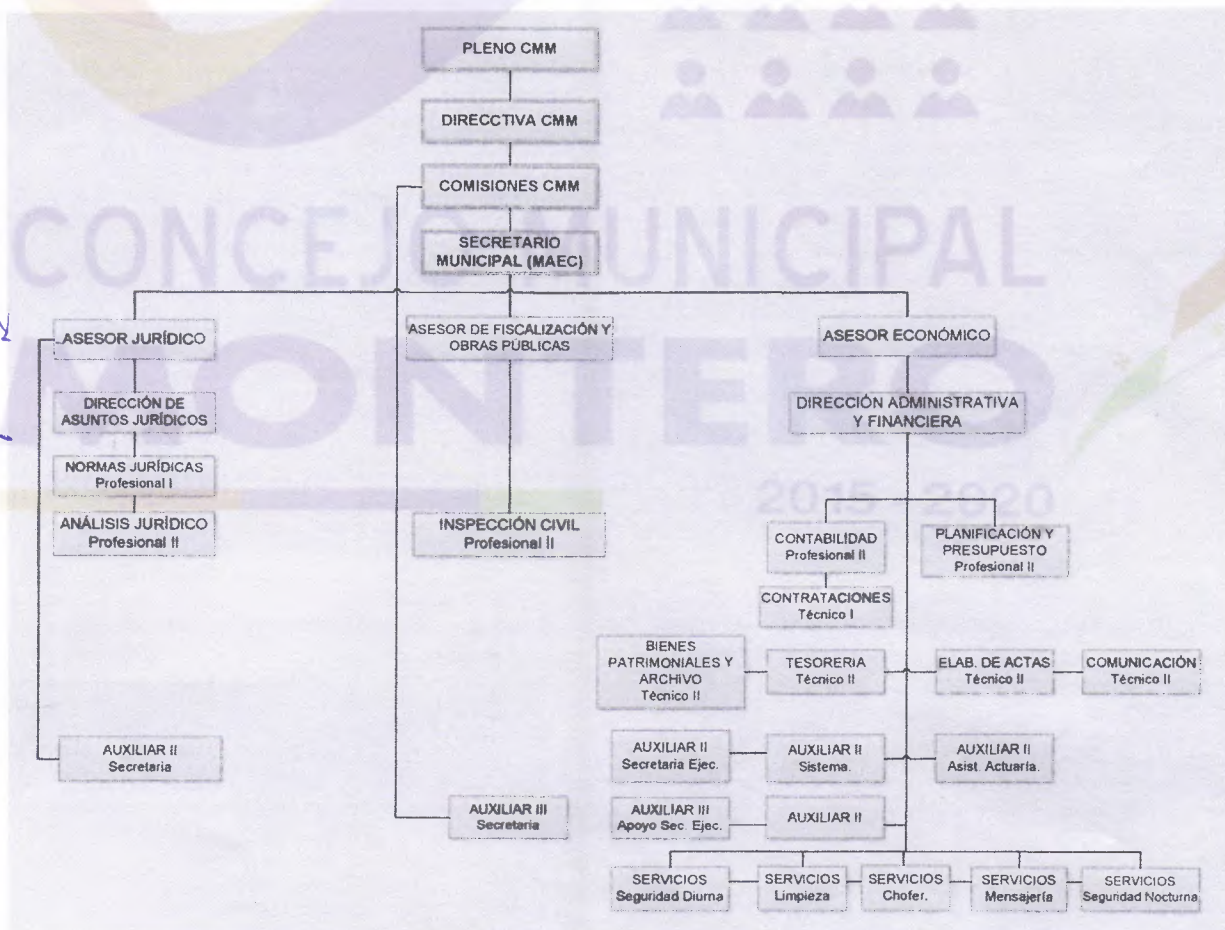
LEY MUNICIPAL N°150  
Del 09 de mayo de 2017

## LEY DE MODIFICACION DEL PARAGRAFO III DEL ARTÍCULO 17. DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

Sr. CARLOS VERA FLORES  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se MODIFICA el Parágrafo III del Artículo 17. (ESTRUCTURA) que establece la Estructura Organizativa del Concejo Municipal de Montero, contenido en el Título II, Capítulo I, del Reglamento General del Concejo Municipal de Montero, aprobado mediante Ley Municipal N° 33 del 20 de mayo de 2015, con el texto siguiente:

### “III. Estructura Organizativa del Concejo Municipal de Montero.”







# CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

SANTA CRUZ - BOLIVIA



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley Municipal de modificación al Reglamento General del Concejo Municipal de Montero, entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

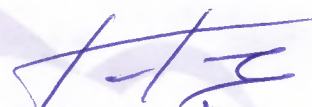
El Ejecutivo Municipal queda encargado de la promulgación de la presente normativa.

**Remítase al Órgano Ejecutivo, y donde corresponda.**

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Montero, a los nueve días del mes de mayo de dos mil diecisiete años.

  
Prof. Carmen Caro Rojas  
CONCEJALA SECRETARIA



  
Sr Carlos Vera Flores  
CONCEJAL PRESIDENTE a.i.

CONCEJO MUNICIPAL  
MONTERO

2015 - 2020

**Ciudad productiva con oportunidad de inversiones...!**

\* Dirc.: Calle Isaias Parada Esq. Avaroa \* Tel/Fax: (591) -3 - 9220125  
\* [www.concejomcpaldemontero.gob.bo](http://www.concejomcpaldemontero.gob.bo)

*Para vivir Bien...*